



Tribunal de lo Administrativo

*Manuel Campob*



Tribunal de lo Administrativo

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**

**VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2011**

*[Handwritten mark]*



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:07 once horas con siete minutos, del día 15 quince de junio del +año 2011 dos mil once**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Tercera (XXIII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2011; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos la Licenciada **VIRGINIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

*[Handwritten mark]*



*Almendra Campos*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación de las Actas relativas a la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Sesiones Ordinarias 2011;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 19 diecinueve proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos, **VIRGINIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- **VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA**
- **ARMANDO GARCÍA ESTRADA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ**
- **ALBERTO BARBA GÓMEZ**

*[Signature]*

La C. Secretario General, Licenciada **VIRGINIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los Magistrados Integrantes de este Pleno. Señalando el Presidente del Tribunal que existe quórum suficiente para sesionar, para considerar como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, hace constar la presencia del Magistrado Horacio León Hernández siendo las 11:12 once horas con doce minutos.

*[Signature]*

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través de la C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

*[Signature]*



- Sometida que fue por la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los integrantes de este Honorable Pleno la aprobación de las Actas de la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Sesiones Ordinarias del año 2011.

En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: El Magistrado Víctor Manuel León Figueroa me comentaba si se hacía la corrección en cuanto a suplente como titular de la Segunda Sala, están de acuerdo para que se haga la corrección correspondiente?, en relación a los asuntos de la Sala, en uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: yo propongo que sea de forma rotatoria, a lo que el Magistrado **Armando García Estrada** respondió: eso no lo votamos, interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: eso lo dijimos después, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo no estoy de acuerdo en la cuestión rotatoria, por que el que da lugar al error debe de soportarlo, ese es un principio universal, no tenemos Magistrado por que es responsabilidad de nosotros el no tenerlo, el que no esté de acuerdo que soporte las consecuencias, interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: estamos esperando respuesta del Congreso, a lo que el Magistrado **Armando García Estrada** respondió: el Congreso a mi no me interesa, yo no dependo del Congreso, esto es importante para iniciar la discusión de las Actas, así que lo abordamos de una vez, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: aquí en este punto 6.10, de la Sesión del dos de junio, Vigésima Primera, al darse respuesta al suplente solicitante, en su petición de ser llamado, dice el acuerdo que nosotros aprobamos por unanimidad la respuesta en el sentido en que no ha decidido el llamamiento acorde a lo contemplado, pues no, eso no es un acuerdo unánime, ni estoy con el suplente, en la pagina 42, dice: he decidido, como que nosotros ya estamos asumiendo un esquema que no se nos ha comunicado ni hemos aprobado, y que además nosotros en un acuerdo que tuvimos fuera de grabación, se decidió otra circunstancia que nunca fue esto que dice ese párrafo tercero, cuarto y quinto de esa página 42, como que da la impresión que nosotros ya renunciamos a nuestra facultad, lo cual no aplica, damos respuesta diciendo que no ha sido llamado por que acorde a lo que dice el artículo 116, que es el que habla de la convocatoria y de la facultad que tiene el Congreso, ahí si, pero hay tres voluntades manifiestas relativas a nuestra facultad de llamamiento y dos en el sentido que no, entonces pues no, en todo caso no es fiel a las circunstancias que se nos están presentando y que además nos van a colocar en un vacío de indefensión, interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: simplemente se dijo que todavía no había una determinación del Pleno de llamar a alguno, para esa designación, por que mas bien, no hay titular de la Sala, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: y sería lo de la Sala Colegiada, si están de acuerdo los Magistrados del



cumplimiento y el acatamiento a una ejecutoria de amparo, les comento a los Magistrados, en un asunto histórico por sus años, en donde la Sala Colegiada integrada por el Magistrado Víctor León, el entonces Magistrado Valencia y un servidor, ya resolvimos el fondo, es el de Juana María, el amparo se concede por que como indebidamente, el entonces Magistrado Valencia se abstiene, en lugar de votar a favor o en contra o excusarse, por esa ilegalidad viene el amparo, en ese tenor, mediante la cuenta que hay de la ausencia solicitar entonces que quede integrado o mas bien aprobar la nueva integración para poder emitir la sentencia y cumplir con el amparo simplemente respecto a la integración, por que el sentido ya lo sostuvimos, como quedaría?; en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: pues simplemente como habíamos dicho y decidido en la sesión, que todavía no se había manifestado el Pleno por resolver, si llamar o que el Congreso designara, interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: la respuesta es que no se ha procedido a llamar a ningún suplente, y punto, lo demás es una situación acordada, bueno si está acordado lo otro, el llamamiento, pero como no se llevó al cabo, simplemente decir que no ha sido llamado nadie, que no ha sido designado nadie, en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: decirle como dice, que las copias, una vez que sea firmada y aprobada el Acta se le otorgarán, interviene la **Secretaría General de Acuerdos**: bueno, el fundamento ya me lo había proporcionado usted, interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es que el 63 solo habla de los suplentes y él viene a pedir en base a eso, interviene la **Secretaría General de Acuerdos**: suprimo eso? quedaría con el 63 del Reglamento? interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: simplemente no ha sido llamado a integrarse, no se ha tomado decisión alguna, en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: ya con las correcciones al Acta, sírvanse manifestar en votación económica si se aprueban tanto la Vigésima Primera como la Vigésima Segunda Sesiones Ordinarias, en uno de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: yo recuerdo que en la Sesión del día 1º primero de Junio, se nos indicaba que en este Tribunal no había ninguna notificación oficial por parte del Congreso o autoridad alguna donde se hubiera aprobado la separación del Magistrado Eleuterio Valencia, cuando tenemos nosotros un oficio del cual no se nos dio cuenta, donde se le solicita al Secretario de Fianzas, que se le entregue al señor Magistrado la cantidad de \$2'207,032.00 (dos millones doscientos siete mil treinta y dos pesos 00/100) de su haber de retiro, cuando se presupone que lo que se dijo el 1º primero de junio es que no sabíamos nada absolutamente si se había aprobado o no, entonces aquí ya se esta señalando una cosa que es imprecisa, que no se apega a la verdad, posteriormente por un oficio que remite el Secretario General del Congreso, donde comunica que fue aprobada la separación definitiva del Magistrado Eleuterio Valencia, eso aconteció el 24 veinticuatro de mayo y se gira un oficio en alcance al del quince de abril, al Secretario de Finanzas, y el Secretario de Finanzas dice, tu quien eres para decirme que le pague al Magistrado su haber, si no hay ningún documento que avale la separación definitiva?, y el veinticuatro de mayo, bueno fue anterior, porque tengo entendido que esa comunicación del Congreso es de abril o los primeros días de Mayo, donde ya estaba acordada la separación definitiva del magistrado en el Congreso, y aquí nosotros no sesionamos el 1º primero de junio, primero que por que no había notificación oficial, cuando ya había incluso un cheque de Secretaría de Finanzas para hacer el pago del haber de retiro, dos, esto ratifica

*Alberto Barba Gómez*

*Armando García Estrada*

*Horacio León Hernández*

*Secretaría General de Acuerdos*

*[Handwritten mark]*



Tribunal de lo Administrativo

*Eleuterio Valencia Carranza*

*Armando García Estrada*

*Armando García Estrada*

*Armando García Estrada*

*Armando García Estrada*

*Armando García Estrada*

que el manejo que se le esta dando al Tribunal, una de dos, o se trata de engañarnos a nosotros o que alguien externo es la conciencia de este Tribunal, en lo cual yo no estoy de acuerdo, por que el 1º primero de Junio válidamente pudimos haber sesionado, incluso yo tengo información extraoficial del área de pensiones, que ese documento de la notificación de pensiones, el día 1º primero de junio cuando iba a iniciar la sesión, ya estaba entregado este oficio y que nosotros íbamos a mandar por el, que por que no lo mandaban, y que Berenice yo no se, yo si recuerdo la cara de ella cuando se le preguntó si teníamos alguna notificación que no sabía que contestar, y teníamos esos documentos, a mi me gustaría que se entregara una copia a cada uno de los Magistrados para verificar, o sea, no había ninguna razón para no haber sesionado el 1º primero de junio, en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: los pide por favor? el Magistrado Valencia pidió se hicieran las gestiones para el haber del retiro, oficialmente del Congreso, no teníamos en ese entonces la información, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: para el veinticuatro de mayo ya estaba, interviene el **Magistrado Presidente**: oficialmente no había nada, a mi no me habían dicho, responde el Magistrado **Armando García Estrada**: estaba firmado el oficio por ti, interviene el **Magistrado Presidente**: cuando se envía de parte de la Presidencia de este Tribunal al Secretario de Finanzas, fue a petición del ex Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, responde el Magistrado **Armando García Estrada**: mientras no tengamos la notificación no podíamos solicitar el haber de retiro, si no está acordado, aquí es muy claro, se recibió el oficio 2753 de la VIX Legislatura, firmado por el Secretario General del Congreso, donde notifica la separación definitiva del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, y aquí el oficio que firma el Magistrado Presidente, es en alcance al 1717/2011 del quince de abril, se le dice, aquí ya te entero de la separación definitiva del Magistrado para que gestiones el cheque del pago de su haber del retiro, por que aquí tendríamos que ver, cuales fueron las formulas que utilizaron para el pago, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: el oficio dice donde le notifican al Magistrado Eleuterio, de todos modos yo lo adjunto en alcance, obviamente, interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero donde está ese oficio del Congreso?, interviene el **Magistrado Presidente**: pues ahí se hace mención en el mismo oficio, que fue dirigido al magistrado Eleuterio Valencia Carranza, la copia nos la entregó él a todos los presentes en una sesión de Pleno, si no, debe de estar en Administración, uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: si me permiten una moción, para dejar pendiente la aprobación de las Actas en una Sesión privada, y entrar de lleno a lo que nos convocan en el resto de la Orden del día, si están de acuerdo, interviene el **Magistrado Presidente**: o si quieren mejor decretamos a un receso, aquí está el oficio, dirigido a Eleuterio Valencia, no viene con copia a nadie, es del siete de abril, interviene la **Secretario General de Acuerdos**: él lo mostro aquí, pero a mi no me dio ni dio cuenta al Pleno, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: a mi no me dio cuenta, no me dio nada, incluso recuerdo que en esa reunión, dijeron varios, a si, ahí tenía un oficio que no dejó ver y ahora resulta que si lo dejó ver, no nos dio copia, entonces quiere decir que yo también estoy mal de mis neuronas, o que estando enterado estar discutiendo el 1º primero de junio lo que discutimos, yo no estoy de acuerdo, por que yo nada mas le digo mentiras a mis mujeres, a nadie mas, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: yo recuerdo en base a algunos comentarios



que se hicieron fuera de grabación que le llegaron inmediatamente al referido ex-magistrado y el en la siguiente sesión fue con cada uno de nosotros y nos dijo que nos daba una copia de lo que le había llegado a el, aquí realmente lo que se aprueba por la Secretaría del Congreso es que se tiene para su concurriendo no para su dictamen, o sea, nos están dando por hecho y consumado de facto, punto, en base a este oficio es que luego se gira el oficio para Finanzas, entonces, para el 1º primero de junio no se había recibido la comunicación del Congreso?, en uso de la voz el **Magistrado Presidente:** pregunto a los integrantes del Pleno si desean hacer receso para aclarar este punto o dejar pendiente la aprobación de las Actas, usted Magistrado Armando? en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** yo para no entretener la firma de las resoluciones y en aras del interés de los usuarios y no de nosotros y mas que no son situaciones jurisdiccionales sino de la vida interna, que desafortunadamente no tienen la transparencia deseada, que se agregaran estos oficios dentro del acta, de las fechas en que se recibieron, por que todo eso ya existía antes de la sesión del 1º primero de Junio, para que conste en actuaciones, por que el otro dilema que vamos a tener es en que acuerdo Plenario se ordeno girar oficio al Secretario de Finanzas, para que entregara el cheque del haber del retiro, en uso de la voz el **Magistrado Presidente:** entonces se somete a votación de los integrantes de este Pleno el que se posponga la votación y aprobación de las actas, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** yo propongo que se voten pero que se agreguen los oficios, interviene el **Magistrado Presidente:** por eso la moción de su servidor es que se posponga la discusión de las dos actas, tanto la Vigésima Primera como la Vigésima Segunda y hacer las manifestaciones que se tengan que hacer, y al final de cuentas emitir la votación, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** no Presidente, por que hay acuerdos fundamentales y operatividad y funcionabilidad del Tribunal que pueden estar esperando, como la que se acaba de mencionar de la Sala Colegiada, las sentencias y todo eso, entonces el Magistrado hizo una propuesta, yo sugeriría eso Presidente, interviene el **Magistrado Presidente:** está de acuerdo Magistrada Patricia, Magistrado Víctor?, lo que quiere el Magistrado Armando, que queden agregados a las actas, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** por eso, en asuntos generales, ahí puede quedar agregado, por que es una información que ya existía, ahí está la justificación de por que no sesionamos, no fue por que no estábamos notificados, fue por otras circunstancias, por que si yo hubiera sabido de ese oficio, ese día hubiéramos sesionado, segurísimo estoy, interviene el **Magistrado Presidente:** fue un acuerdo de todos los que estamos aquí, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** la razón fue por que se dijo que no teníamos ninguna notificación y aquí está la prueba oficial, si ya había mandado el oficio pidiendo su dinero y todavía no hay dictamen, como lo solicitaron?, ya teníamos el acuerdo ahí de su oficio? interviene el **Magistrado Presidente:** no esa es otra cosa, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** bueno ese tema también, lo que se acuerda tampoco se cumplió, así que como ustedes gusten, interviene el **Magistrado Presidente:** están de acuerdo en que se agreguen los oficios? sírvanse manifestar en votación económica si se aprueba la moción, **aprobada.**



Tribunal de lo Administrativo

Agotada la discusión de las Actas Vigésima Primera y Vigésima Segunda Sesiones Ordinarias, quedaron aprobadas por unanimidad de votos, con las correcciones y propuestas efectuadas por los Magistrados integrantes del Pleno. **A razón de la moción aprobada por el Magistrado Armando García Estrada, se insertan a la presente acta los oficios 2753-LIX, 717/2011 954/2011 y 1052/2011, así como el pagare firmado por el Presidente de este Tribunal Magistrado Alberto Barba Gómez.**

NUMERO 2753-LIX

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Guadalajara, Jalisco, a 7 de abril de 2011

**LIC. ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO  
JESÚS GARCÍA No. 2427  
GUADALAJARA, JALISCO.  
C. P. 44657**

Me es grato saludarle y a su vez informarle que el Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día de hoy, fue enterado de su oficio; presentado con fecha 30 de marzo del año en curso, mediante el cual informa que a partir del 1º de Junio del año en curso, tendrá lugar su retiro forzoso y por tratarse de una separación definitiva del cargo de merito, se surte la correspondiente vacancia, al cual recayó el siguiente trámite:

"TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y REMÍTASE COPIA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU CONOCIMIENTO".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JOSÉ MANUEL CORREA CESEÑA  
SECRETARIO GENERAL

"2011 Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"

GRR/AVM/dwmg

PÁGINA 7/40



**LIC. JOSÉ G. MARTÍN MENDOZA LÓPEZ,**  
**Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado,**  
**Presente.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 242, Segundo Transitorio y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y en atención a la solicitud de haber por Retiro presentada por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, de la cual anexamos copia, por este conducto estamos solicitando a usted, sea cubierta la cantidad estimada por este concepto, misma que asciende a \$2'207,032.83 (dos millones doscientos siete mil treinta y dos pesos 83/100 m.n.).

A tal efecto anexamos al presente copia certificada del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2011, de la parte conducente al aviso presentado por el propio Magistrado Valencia Carranza de su retiro; copia simple de las hojas de servicio del Supremo Tribunal de Justicia y de este Tribunal de lo Administrativo, así como la estimación de los recursos correspondientes al Haber por Retiro solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.  
Guadalajara, Jalisco 15 de abril de 2011.  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO MTR. ALBERTO BARBA GÓMEZ

c.c.p.- Mgdo. Eleuterio Valencia Carranza.- En atención a su petición  
c.c.p.- Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.- Expediente de personal.

**Para el cálculo de la cantidad antes solicitada, se tomo en consideración lo siguiente:**

*El Artículo 242 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco establece que el "Haber por Retiro" de los magistrados del Poder Judicial será de seis meses más el equivalente a doce días por año de servicios como magistrado.*

*El Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, al momento de su retiro sumó como magistrado diez y ocho años, nueve meses y 19 días, de acuerdo al siguiente desglose:*

DEPENDENCIA	DEL	AL	TIEMPO DE SERVICIOS
Supremo Tribunal	07/10/1980	05/05/1986	5 años- 6 meses – 26 días





Tribunal de lo Administrativo 07/03/1998 31/05/2011 13 años- 2 meses - 23 días

**AÑOS DE SERVICIO 18 años- 9 meses- 19 días**

Tiempo base para el pago por concepto de Haber por Retiro: 13 meses  
15.39 días

Sueldo mensual: \$163,230.00

**Total determinado \$2'207,032.83**

Oficio No. 954/2011  
Presidencia

**LIC. JOSÉ G. MARTIN MENDOZA LÓPEZ,**  
*Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado,*  
**Presente.**

En alcance a nuestro oficio No. 717/2011 de fecha día 15 de abril del año en curso, entregado el día de su fecha, mediante el cual se solicita el **Haber por Retiro para el MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**, anexo al presente copia simple del oficio No. 2753-LIX del Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual notifica al Magistrado Valencia Carranza el trámite que recayó a su información de separación definitiva al cargo de Magistrado de este tribunal de lo Administrativo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Segundo Transitorio del Decreto 23470/LIX/10, quedamos en espera de que se resuelva lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, 24 de mayo de 2011.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**MAGISTRADO MTRO. ALBERTO BARBA GÓMEZ**

c.c.p.- Lic Fernando Guzmán Pérez Peláez.- Secretario General de Gobierno.-En alcance a nuestro Oficio No. 737/2011 de fecha 18 de abril del año en curso.

c.c.p.- Mgdo. Eleuterio Valencia Carranza.- Para su conocimiento

c.c.p.- Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.- Expediente de personal.

Oficio No. 1052/2011  
Presidencia

**LIC. JOSÉ G. MARTIN MENDOZA LÓPEZ,**  
*Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado,*  
**Presente.**



Tribunal de lo Administrativo

En relación a nuestros Oficios 717/2011 y 954/2011, de fechas 15 de abril y 24 de mayo, ambos del año en curso; anexo al presente me permito hacer llegar a usted, recibo por la cantidad de \$ 2 207,032.83 (dos millones doscientos siete mil treinta y dos pesos 83/100 m.n.), correspondiente al Haber por Retiro para el Lic. Eleuterio Valencia Carranza, Magistrado de este Tribunal de lo Administrativo hasta el día 31 de mayo próximo pasado.

De igual forma y en atención a las recomendaciones recibidas, se anexa el Pagaré indicado, que se entrega hasta en tanto se realizan los movimientos presupuestales que correspondan a fin de que esa Secretaría a su digno cargo, realice los trámites necesarios para cumplimentar lo dispuesto en el Segundo Transitorio del Decreto 23470/LIX/10.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco 02 de junio de 2011

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**MAGISTRADO MTRO. ALBERTO BARBA GÓMEZ**

c.c.p.- Lic. Fernando Guzmán Pérez Peláez.- Secretario General de Gobierno.- Para su conocimiento  
c.c.p.- Lic. María Eréndira Ruiz Machuca.- Directora General de Egresos.- Para su conocimiento y efectos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

PAGARE

**sefin**  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS  
Departamento de Deudores del Erario

NUMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/1	4 DE JULIO DE 2011	\$2"207,032.83

- ALBERTO BARBA GÓMEZ con domicilio en \_\_\_\_\_, en la ciudad de \_\_\_\_\_, por medio del presente pagaré reconozco deber y me obligo a pagar incondicionalmente, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", o a su orden, en esta plaza o en cualquier otra que se me requiera de pago, el día de su vencimiento, la cantidad de: -----

**(DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.)**

Valor recibido en CHEQUE a mi entera satisfacción.

En caso de no realizar el pago de la cantidad que este documento ampara el día de su vencimiento, pagaré la tasa TIIE que prevalezca al fin de cada mes, por concepto de intereses moratorios, por todo el tiempo que esté insoluto, sin perjuicio al cobro, más los gastos que por ello se originen.



Tribunal  
de lo Administrativo

**De igual manera, reconozco que en el caso de que este pagaré sea parte de cantidad mayor por la cual se hayan otorgado otros pagares con vencimientos posteriores, quedo expresamente obligado, a que si no es pagado este documento a su vencimiento, se tendrán por vencidos anticipadamente los demás pagares a que se refiere este párrafo, haciéndose exigible de pago inmediato la totalidad del adeudo.**

**Este pagaré es mercantil y está regido por el artículo 173 parte final y demás relativos de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, por no ser pagaré domiciliado.**

Guadalajara, jal. a 3 de JUNIO de 20 11.

Otorgante:

**ALBERTO BARBA GÓMEZ.**

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita a la C. Secretario General de Acuerdos, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **390/2011 al 419/2011**.

- Sometida a votación la relación de turnos quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó a la Secretario General, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta la **Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **19 diecinueve proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados.



**ORIGEN: QUINTA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 196/2011**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 345/2010, promovido por "Simex Integración de Sistemas, S. A. de C. V., a través de su apoderado Javier Ulises Rodríguez Zúñiga, en contra de la Comisión Dictaminadora de Espacios y Bienes Públicos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, Tercero: Metro Meters S. A. de C. V., Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a discusión debido a que fue retirado por la Ponencia.**

**RECLAMACIÓN 201/2011**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 345/2010, promovido por "Simex Integración de Sistemas, S. A. de C. V., a través de su apoderado Javier Ulises Rodríguez Zúñiga, en contra de la Comisión Dictaminadora de Espacios y Bienes Públicos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, Tercero: Metro Meters S. A. de C. V., Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a discusión debido a que fue retirado por la Ponencia.**

**RECLAMACIÓN 320/2011**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 319/2009, promovido por Clemente Torres Yáñez y otros, en contra del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, y otras autoridades, Tercero: Inmobiliaria y Promotora de la vivienda de interés Público del Estado, IPROVIPE, Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Armando García Estrada' and other illegible marks.



- El presente proyecto no se sometió a discusión debido a que fue retirado por la Ponencia.

### RECLAMACIÓN 346/2011

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 347/2011, promovido por Juan Aguilar Cruz, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y otras autoridades, Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: en este asunto, llama poderosamente la atención el tema que convoca y ese sesgo que descuidaron quienes otorgaron la competencia a este Tribunal Administrativo en los temas de Seguridad, por que ponderando esa opinión mayoritaria con sustentadas razones jurídicas, para que solo se aplique la Ley de Justicia Administrativa, en el trámite de las relaciones laborales o burocráticas, que emergen a la luz de la Ley de Servidores Públicos, es indudable que en el capítulo de las medidas cautelares, no dice que estas solo proceden, en todos los actos administrativos, a excepción del acto administrativo laboral de los cuerpos de seguridad, se del gran riesgo que esta situación genera, pero yo siempre he dicho que quien no da lugar al error, no tiene por que pagar el precio del error, esto lo tiene que pagar quien lo provoca, es un principio fundamental del orden de la vida y del orden natural de las cosas, entonces si nos dicen, ustedes son competentes, por que es un acto administrativo, es una relación administrativa con los elementos de seguridad, si me voy a lo que establece el 14 Constitucional, en el párrafo segundo, que se aplica primero?, si mi maestro de Constitucional no me engaño, primero es la ley, segundo la doctrina y los principios generales del derecho o la jurisprudencia y nosotros ahora estamos en una regresión jurídica, diciendo que lo que aplica es la jurisprudencia, sobre el texto de lo que dice el artículo 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Justicia Administrativa, yo quisiera ponderar en que párrafo?, en que predicado?, da lugar a expresar que los únicos excluidos al beneficio de las medidas cautelares, son los elementos de seguridad, cuando vienen a demandar ante este Tribunal, yo no recuerdo en todos esos criterios que se han sustentado, que la cuestión de competencia por afinidad haya sido en todo a excepción de las medidas cautelares, no lo dijo la jurisprudencia, todavía me voy a un extremo mayor, yo no estoy de acuerdo, ni siquiera por accidente, someramente, superficialmente, queriendo o no queriendo, opinar sobre una cuestión que esta reservada al fondo del litigio, por que?, por que por un lado, por eso esa situación de los criterios que emergen de los Tribunales Federales en tesis o jurisprudencia o por contradicción de tesis, esa situación de que hay de todos los sabores, de todos los colores y también hay blanco, entonces que sucede?, pues que aquí se invoca un criterio para decir que además vale la pena



abordar la materia del fondo sin opinar en el fondo, al decir que la justificación de la medida cautelar no procede por que si llega a ganar el juico no va a haber reinstalación y ya se lo estamos diciendo aquí, es una situación que no debe de abordarse en esta cuestión, aquí nada mas hay que establecer la razón jurídica del por que no aplica la medida cautelar, que es una complejidad por que como dicen por ahí, si nosotros estuviéramos en el cuento de Pinocho, pues nuestra razón estaría llegando a la de Eulogio Parra, sentados aquí, por que la ley aquí dice una cosa y nuestra resolución dice otra, ese es el riesgo que yo no lo provoque, yo nada mas digo que aquí se ha dicho, que esa cuestión del Derecho Administrativo, de la Ley de Justicia Administrativa, no veo donde la ley hizo el énfasis de la exclusión a las elementos de seguridad, que insisto por principio del sentido común de facto, estoy de acuerdo con el proyecto, por que?, pues imagínense la crisis que vamos a generar, manteniendo en una relación laboral a un trabajador que no quiere estar, por eso el derecho laboral, en que momento nace? cuando hay la separación o cuando se rompe el vínculo laboral entre el trabajador y patrón y es cuando nace el derecho de venir a demandar, evidentemente el legislador en la Ley Federal de Trabajo, no creó medidas cautelares sobre esta situación, la Ley de Justicia Administrativa como está en su ratio legis con otros principios, con otras intenciones, era que?, permitir al particular, al ciudadano que viene a sufrir los embates de las autoridades administrativas, que si le clausuran su construcción o su negocio, no le dejan construir, pues aquí si, esa es la razón de la medida cautelar, por eso es que la ley de justicia administrativa no cabe, es como si yo me quisiera poner los zapatos de un niño de dos años a fuerza, pues no me quedan, ese es el problema de haber generado esta crisis legal en un Tribunal que no tiene nada que ver con las relaciones laborales, sin embargo, como somos obedientes y respetuosos de la jurisprudencia, aquí lo estamos haciendo, por que a mi la justificación no me nace de la ley orgánica, la reforma debió haberse hecho en la Constitución Política, para ahí generar la competencia para este Tribunal, por que ahora da mas competencias la reglamentaria que la Constitución, hasta en eso somos una dicotomía, nuestra Ley Orgánica y la Ley de Justicia, son leyes reglamentarias que se acogen a los principios de justicia de la Constitución, y si allá no se hizo esa reforma, donde ahí debieron de haber dicho, el Tribunal de Justicia Administrativa también es competente para esto, pues entonces s que también en eso estamos en una dicotomía, por eso es que estaré a favor del proyecto de facto y de jure en contra, interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: mi replica es en este sentido, primero, en ningún apartado del proyecto se dice que hay un régimen de exclusión para los miembros de seguridad pública, segundo, como no se dice se analizan los requisitos del artículo 67 y en ese sentido en el punto correspondiente al deber del juzgador de salvaguardar el interés público, se comparte un criterio por que retomando algunas de las palabras del Magistrado que me antecedió, una de las virtudes del juzgador es ir en contra de la estandarización de criterios, en relación a tales y cuales casos, ponderar ciertos elementos, entonces efectivamente, ni se puede aplicar ciegamente en todos los casos, ni se puede negar sistemáticamente en ciertos casos la medida cautelar si no es que se matiza y se razona, en caso de salvaguardar una relación laboral, como el mismo lo acaba de decir, que ya fue decretada en su terminación, dice este criterio que se contravienen disposiciones de orden público, por que hay un interés de la sociedad en no permitir que

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*



aquellos elementos que se considera, transgredieron disposiciones de su conducta y de su desempeño lo sigan haciendo, y cual será el resultado? para que se instaure el juicio?, para determinar si fue legal o no la determinación de la autoridad, en ese sentido estoy absolutamente de acuerdo, luego, a mi me gustaría destacar en esta réplica, que la forma en que lo pide es todavía mas complicada y menos precisa, dice: *para que mi cese no se considerado firme o consentido*, bueno, pues precisamente tan firme es, que da lugar a la demanda, consentido no por que viene a impugnar, luego, para que no le den a nadie el puesto que venía desempeñando, ¿cómo este Tribunal va a ordenarle a una autoridad de Seguridad Pública que no asigne una plaza que es de relevancia de orden público y de prioridad para la sociedad?, ¿cómo le ordenamos que mientras se resuelven los trescientos juicios que tenemos aquí no ocupe esas plazas por que están en juicio, ni llame a nadie, ni ejerza su presupuesto en Seguridad Pública para llamar a nadie, por que están en juicio los trescientos policías municipales y estatales, claro que no, en ese planteamiento de origen, en mi opinión, no es correcto, por esas razones, es que sostengo esta argumentación, y por su puesto que comparto el hecho que no se debe de decir que hay un régimen de exclusión, tanto, que he sostenido aquí en este Pleno, que la Constitución es remisoria no excluyente, es decir, remite sus propias leyes y reglamentos en Jalisco, les dan el carácter de servidores públicos, y les reconocen el acceso a todas las garantías sociales de la Constitución, eso está tan claro para mi, que he sostenido los proyectos el derecho que tienen estos servidores públicos a todas sus prestaciones, y finalmente el tema del adelanto provisional en la consideración que de resultar favorable o de proceder la acción no habrá reinstalación, pues este es un proceso Constitucionalmente establecido, y la apariencia del buen derecho, también obliga al juzgador no solo adelantar la ilegalidad de los actos sino adelantar también la legalidad de los mismos, entonces en este sentido, es cierto, es una consideración que va al fondo y en ese sentido estoy de acuerdo con la moción del Magistrado García.

*E. Arturo Quiroga*  
*Virginia Martínez*  
*Horacio Leon*  
*Armando Garcia*  
*Patricia Campos*  
*Alberto Barba*

- Agotada la discusión, fue sometido a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Con mi voto como lo manifesté, comparto de facto una cuestión de práctica forense, el tema de la imposibilidad de la medida cautelar y en contra desde el punto de vista de los fundamentos.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo y por **mayoría** en cuanto a la motivación, dado el voto en contra del Magistrado Armando García Estrada, esto en relación al proyecto del expediente Pleno 346/2011.

**APELACIÓN 254/2011**

La **Presidencia**, solicitó a la **C. Secretario General de Acuerdos** Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 13/2010, promovido por Elsa Mora Pérez, en contra de diversas autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada** manifestó: en el caso en particular, yo no comparto el proyecto por que aquí entiendo en la intención de la ponencia que es señalar un detalle que tiene que ver con lo siguiente, si aquél le diste para comprar una coca cola, por que a este no le diste para comprar una coca cola aunque está enfermo de diabetes, por que no? el principio de equidad es que todos tienen derecho de tomarse una coca cola, eso nada mas es un principio que rige en la contratación privada, que es la jerarquía y la razón principal en los contratos, donde ahí si prevalece el principio de equidad, donde no hay equidad el contrato esta viciado y es susceptible de anularse, aquí el caso particular es muy claro y lo voy a establecer de la siguiente manera, el hecho de que en la zona tiene que ver donde se ubica el uso y los trazos y el plan de desarrollo en la zona de la Minerva, de que haya negociaciones similares no significa que deban otorgarle a la hoy justiciable ese derecho, lo voy a diferenciar por la siguiente razón , en los planes de desarrollo por razones urbanísticas, es muy probable, voy a dar ejemplos de calles, peor nada mas es hipótesis se que no voy a ser certero puesto que no conozco la ubicación, peor en el cruce de la calle Autlan y la calle Tapalpa, en esa zona puede acontecer que en la esquina donde es el vértice donde se conjugan ambas rúas, el dictamen permita ahí efectivamente, que exista una negociación de esa naturaleza, pero siempre los planes tienen un acotamiento, un limite, si dice que posterior al oriente de la calle Tapalpa, ya no es zona mixta, ya no es comercial que es exclusivamente habitacional, no vamos a decirle, no mira, como aquí en la esquina hay una clínica, pues a media cuadra puede haber por equidad, por eso no estoy de acuerdo; incluso recuerdo un asunto que tiene que ver con un parque en el Fraccionamiento Santa Rita, donde hubo diversos amparos, donde se sustento la cuestión de equidad, donde yo hacía una referencia contundente, el que despojo al Ayuntamiento de Zapopan de una fracción de un predio propiedad municipal a él, le otorgaron el derecho de desincorporarlo, lo que ya tenia en despojo, le vendieron y le escrituraron, a otro que se fue al cauce de la legalidad, que dijo yo no quiero hacer lo mismo que el otro

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature that appears to be 'Armando García Estrada' and several other scribbles.





vecino, yo quiero solicitarles, por que en el parque sucede esto, en la noche está oscuro, en fin, todos los detalles que tienen que ver con esas circunstancias de facto de la vida humana, dijo por favor, véndanme doscientos metros, desincorporen de propiedad municipal esa fracción del parque, y véndanme por que va en beneficio, para cuidar que no haya basura, que haya luz, que no hayan delincuentes por las noches y este Pleno voto por mayoría que no, que no existe el principio de Equidad.

- Agotada la discusión, fue sometido a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNANDEZ. **En contra**, por que del estudio que se hace del tema del principio de igualdad, hay que destacar claramente que este Tribunal de lo Administrativo, en la única época donde se ha hecho una publicación de Tesis relevantes, si consignó este principio en los términos que pretende el accionante y claro que este principio si se debe matizar a la luz de otros factores técnico-jurídicos y que no es suficiente la coexistencia de giros o de anuncios o de cualquier otro emplazamiento comercial, para reclamar el mismo derecho, hay otro, si fuera el caso de ser procedente y de nosotros ceñirnos a este principio, pues habría que ponderar otras cuestiones como la temporalidad, la vigencia de los planes en que se dieron esas autorizaciones otorgadas en desigualdad de circunstancias, pero como no podemos tomar en este caso concreto posiciones híbridas, pues decimos si este principio de igualdad a la luz del constituyente, es materialmente como lo pretende el accionante o no, es decir, si hay 10 o 15 giros por que me lo niegas a mí?, hay una lógica en eso, es cierto, pero hay cuestiones jurídicas que se deben de ponderar, evidentemente, en la Sala de origen simplemente se dijo que no enderezaba sus conceptos de nulidad para combatir el acto y por eso se declara la validez, pero estoy leyendo la demanda y el escrito de apelación, y encuentro que se queja de la falta de exhaustividad evidentemente en la sentencia de origen, respecto de otros conceptos, simplemente todos son dignos de estudio pero otros son conducentes a una nulidad lisa y llana, voy a decir por que, establecen dos cuestiones, bueno tres, la incompetencia del funcionario emisor, hace alusión concretamente al Director de Obras Públicas, hay un proyecto de una ponencia del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa que nos obligaría a pronunciarnos, si fuera el caso, hay otros elementos que hace valer respecto de la validez del plan, que dice que no señala las provisiones en los asentamientos, el uso del suelo y en la tenencia de la tierra, como señala la normatividad para los planes y otro que me llama la atención, que también iría al fondo, que sería indebida fundamentación, la autoridad invoca una serie de disposiciones y luego señala que se trata del Sub-distrito Vallarta Norte y el accionante en su demanda y apelación, dice no fueron estudiados sus conceptos de nulidad, dice no, esta es Vallarta San Jorge, o sea, no aplica las mismas disposiciones, si acabamos de decir que en una misma delimitación de un sub-distrito entre una acera y otra puede haber diferencias o entre un espacio y otro, pues mayor razón cuando se trata de zonas diversas, esto ya por si mismo, conduciría al análisis de la indebida fundamentación, a la nulidad lisa y llana y al existir una petición del accionante, conduciría a



Tribunal de lo Administrativo

que se emita una resolución apegada a derecho, por eso mi voto en contra.

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: En primer lugar, el principio de equidad esta reconocido por el derecho administrativo y fiscal, el artículo 4º de la ley del procedimiento administrativo lo establece así, de igual manera para efectos fiscales, el 31 fracción IV habla de la equidad, pero esto como se entendido?, se ha atendido que se de el mismo trato a quien se encuentre en la misma situación jurídica, de tal manera que lo irregular, lo que no es jurídico, lo que es contrario a, no puede servir de base para fomentar una violación al principio de equidad, si así fuera pues una licencia que de manera indebida se otorgo sin cumplir con las disposiciones urbanísticas, serviría para que los ciudadanos la pidieran basados en el sentido de equidad, y así sucesivamente hasta convertir la ciudad en suelo irregular, no es el sentido como se entiende en otros materias, la connotación que debe tener la equidad, no por que se haya dado de manera irregular una licencia, eso justifique entre comillas, el principio de equidad, que se otorgue a los demás, es una cuestión totalmente antijurídica, insisto el principio de equidad se refiere a dar el mismo trato a quienes se encuentren en la misma situación jurídica no antijurídica, en segundo lugar, estoy viendo en la resolución algunos giros que están ubicados en avenidas, las que por su naturaleza son del uso mixto, así que no encuentro sustento ni de una ni de otra manera para concederle la pretensión al apelante, sin embargo, estoy de acuerdo con el magistrado Horacio León Hernández, por que veo la demanda donde hace valer diversos conceptos de impugnación que no son analizados, no encuentro el de competencia que narro pero si localizo el argumento de la ilegalidad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano por que dice fue aprobado cuando no reunió los requisitos establecidos por la Ley de Desarrollo Urbano, habría que hacer un análisis preciso y puntual, sobre este agravio que lo considero fundamental, voto en contra para efectos de que se analicen los puntos, los conceptos de impugnación que no se valoraron.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra** por las razones ya vertidas.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna Para engrose** de votos el proyecto del expediente Pleno 254/2011.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: que se estudie el concepto preponderante que podría estribar en torno a los dos temas que señalamos y que señaló el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, en los elementos de validez del Plan y en la indebida fundamentación, pero creo que sería prioritario este primero, por que si no ya no tiene caso discutir si es Vallarta San Jorge o Vallarta San Jorge, interviene el



Tribunal de lo Administrativo

Magistrado **Armando García Estrada**: yo estaría en contra del proyecto, por que debe reconocerse la validez de la resolución.

**APELACIÓN 364/2011**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 258/2010, promovido por Juan Francisco Lobatos Medina, en contra del H. Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco y otras autoridad, Ponente Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 364/2011.

**ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 27/2011 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 186/2010, promovido por Dolores Soto Raygosa y otros, en contra del Registro Público de la Propiedad del Estado, Tercero Interesado: Ricardo Ramírez Angulo, Ponente Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:



**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada** manifestó: yo voy a pedir que se soliciten los autos originales de la Sala por que en este asunto entiendo que quien ordenó la inmovilidad registral fue una decisión judicial y ahora nosotros vamos a ubicarnos en revisores de las decisiones de los jueces, cuando no tenemos nosotros esa potestad constitucional, por que si lo hizo mal o lo hizo bien, esa decisión es materia de un medio ordinario de defensa, conforme al Código Procesal Civil, que bien pudo haber sido dependiendo la naturaleza del juicio o un recurso de revocación o un recurso de apelación y en lugar de impugnar aquello, viene y le reclama al Registro lo que le ordenó un Juez, el legislador no puede ni esta facultado para desobedecer las instrucciones judiciales, por eso me interesa ver los autos de origen.

- Agotada la discusión, fue sometido a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra** por las siguientes razones, el tema que nos convoca, tiene su génesis en un proceso civil, en un juicio donde se están discutiendo entre particulares el derecho de propiedad en un juicio y precisamente el amparo dijo, cosa que no dijo el proyecto ni la ponencia, que no se opina sobre la repercusión de conocer de actos derivados de un juicio civil, que ese es motivo del concepto de violación y la inconformidad que tuvo en el recurso de reclamación de origen el justiciable, si bien es verdad, cosa que no niego por que es muy claro en la página siete que consta la plenitud de jurisdicción, no menos cierto es que en el caso concreto la situación para mi es muy contundente, respecto de la imposibilidad por razón de la materia en competencia, para haber resuelto algo que esta restringido al ámbito del derecho civil por su origen, la razón es la siguiente, hay un juicio civil, conforme al capítulo de las medidas cautelares en materia civil, se establece que éstas podrán decretarse antes de iniciado el juicio, una vez iniciado este o en tanto no haya causado ejecutoria la sentencia que se pronuncia, una de las potestades de los jueces en la jurisdicción ordinaria, es que tienen toda la legalidad y la autorización en sus facultades para ordenar al registrado, respecto de un inmueble, que queda inmovilizado, que queda prohibido cualquier movimiento registral, sin pleonismo, cualquiera, el juez así lo ordena, así lo hace el Registro Público de la Propiedad, con posterioridad por una situación estrictamente personal existe que hay un desistimiento de la acción por virtud de ese desistimiento, la Juez Octavo de lo civil, ordena como consecuencia lógica, obvia, natural, que se cancele esa inmovilización registral, del registro de demanda y eso realiza, resulta que en el tránsito del tiempo



Tribunal de lo Administrativo

en que se genera la providencia precautoria del registro de la demanda, al día que en que se acuerda el desistimiento de la acción y se ordena la cancelación, hay una escritura pública que efectivamente, el registrador violentando la medida cautelar, violando un mandamiento judicial, incorpora ese titulo de propiedad, eso que generaba? pues que el propio Juez es el que tiene la potestad de ordenarle al registrador, oye, yo ya te había dicho que inmovilizaras ese registro, si estás incorporando esto, es contrario a la orden y ahí mismo el juez en un oficio, justificadamente pudo haberle dicho al registrado, deja sin efectos la incorporación y respeta la providencia precautoria o te harás acreedor al delito que resulte y las medidas disciplinarias que yo te pueda imponer, es un tema que converge de manera limitativa a una discusión del derecho civil, por que imagínense ahora nosotros vamos a juzgar los autos que ordenen registralmente nuestro jueces, se va a venir un conflicto muy interesante, cuando los jueces empiecen a notar que cuando ellos ordenan o cuando ellos ejecutan sus resoluciones judiciales, que si el registrador lo hace bien o lo hace mal o lo hace ni bien ni mal, que nosotros vamos a ser los revisores de estos actos para mi es inaceptable, por que no es competencia de nosotros, por eso voto en contra, además la ejecutoria de amparo dice, dale las razones de por que no es un asunto civil, por que no tiene repercusión en el ámbito civil, vámonos a un principio elemental del derecho, cual es el origen de la causa, un acto administrativo o una demanda civil donde se reclaman derechos de propiedad?, quien lo decreta?, un Juez civil, por que?, conforme a su Código de Procedimientos Civiles, donde esta el acto administrativo?, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno 27/2011, ordenándose turnar los autos al Magistrado **Armando García Estrada** para que emita su voto particular razonado.

**RECLAMACIÓN 216/2011**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 351/2010, promovido por Eduardo Lomeli Zaragoza, en contra del Director Jurídico de Transporte Público adscrito a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 216/2011.

**RECLAMACIÓN 238/2011**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 287/2010, promovido por "Muebles Urbanos de Oaxaca, S. A. de C. V.", en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Tercero y Recurrente: "Equipamientos Urbanos de México, S. A. de C. V.", Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a discusión debido a que fue retirado por la Ponencia.**

**ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 457/2010 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 206/2005,



Tribunal de lo Administrativo

promovido por María Cristina Padilla Villavicencio, en contra del Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el asunto particular, estoy parcialmente a favor de revocar el auto pero por diferentes consideraciones y fundamentos jurídicos, primero, para mi es inaceptable con todas las consideraciones debidas del caso, que nuestros Secretarios no distinguan la diferencia entre cargas procesales de las partes y lo que tiene que ver con el impulso procesal de las actuaciones, primero, las medidas disciplinarias son para aquellas decisiones judiciales que existe el imperativo de la ley que deben de llevarse a cabo, si yo le giro oficio al Secretario de Seguridad Publica, para que remita copias de un expediente de un elemento de seguridad que fue ofertada como prueba, si no lo hace para eso está al artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa, te prevengo, te multo, te puedo amonestar hasta arrestar por treinta y seis horas, porque tiene que hacerlo, otra cosa son las situaciones intraprocesales y derechos sustantivos de las partes, , me voy con lo siguiente, por que existe el principio de preclusión?, cuando las partes no ejercen sus defensas en el espacio de tiempo que se concede, hay un valor universal que olvidan, todos los tiempos son improrrogables excepto que la ley diga lo contrario, en este caso se establece que hay un Tercero interesado que se tiene que llamar a juicio por emplazamiento de edictos, pero para que ocurra ese acto procesal, primero es un requisito fundamental e impostergable, que la Sala de origen haya cumplido con las exigencias que sobre el particular ya se definió con Jurisprudencia del Tercer Circuito, que se haya indagado con diferentes autoridades, que se haya obtenido la información de la Secretaría de Vialidad, del IFE, del IMSS, de ISSSTE, de Telmex, de Axtel, de Nextel, de Telcel, de Iusacel, INEGI, etc., por que así lo dice la ejecutoria, el oficio a la policía, donde fue el ultimo domicilio o a la Procuraduría Social para que indague donde esta, ya que hayamos colmado todo esto que es un requisito, entonces si nacía la potestad de la Sala para ordenarle que, en tal virtud se procediera al emplazamiento por edictos, pero aún para el emplazamiento por edictos, se requiere del interés jurídico, y del impulso procesal, la prevención que debió de haber hecho la Sala, eso para mi no es aceptable, que un Secretario no distinga, medidas disciplinarias con actos procesales, era que te concedo un término de cinco días, para que acudas ante la Secretaría de la Sala para tomar los edictos, no recoger, o a la entrega formal de edictos, para que se publique apercibido que de no hacerlo se le tendría por desistido del juicio, por su falta de interés jurídico, aquí viene una discusión que va a ser importante, por que el tener por perdido el derecho al juicio o a la demanda si ya esta entablada?, por que esta es una sanción procesal, si no tiene interés en integrar la litis, por que la litis se integra hasta el emplazamiento de la totalidad de los demandados, no con la presentación de la demanda, por que se juega con esa expresión, que la litis está integrada con la demanda, en tal virtud, aquí sucede que lo que debió de haberse ordenado en resarcimiento en agravio de él, es olvidar por completo las medidas disciplinarias, imagínense nada mas, esto tiene que ver tanto como decirle a alguien, respecto a la prueba



Tribunal de lo Administrativo

testimonial, si no compares con los testigos, te voy a imponer una multa y no los vuelves a traer te voy a arrestar y si no la desahogas te voy a multar y si no desahogas a los testigos te voy a arrestar, no, pues si no vienen es pérdida al derecho del desahogo de una prueba y es en su perjuicio, eso no tiene nada que ver con medidas disciplinarias, el tema es claro, es un emplazamiento por edictos, no hizo la gestión de estilo que corresponde para obtención de edictos, aquí hablamos muy cantinflando, pero la expresión correcta es la obtención de estilo de los edictos, entonces que sucede?, si no lo hace pues te tengo por desistido del juicio, por que?, por que si no integramos la litis con el emplazamiento del Tercero, pues no podemos dictar una sentencia válida y se acaba del juicio, esa es la sanción es una sanción procesal, no económica, no de arrestos, por eso mi voto en contra, yo establecería de inicio de todo lo que dije en una nueva reflexión y ponderando la diferenciación de actos procesales, no tiene nada que ver la imposición de multas con las cargas procesales.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, se somete de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra parcialmente,** yo estaría por que la prevención consistiera en que si no acude a obtener el trámite de estilo los edictos, para su publicación respectiva, que lo que debe sancionársele es con la pérdida al derecho de la demanda y no con la imposición de sanción económica.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se turna para **engrase** el proyecto del expediente Pleno 457/2010.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** que la prevención sería para la perdida a la demanda si no hace la gestión en los cinco días para la obtención de los edictos pero no sanción económica, o sea, en cinco días tiene que obtenerlos y exhibir la constancia de haberlos publicado, o sea, en cinco días tiene que hacer todo esto.

**ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA**

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Armando García Estrada'.





**RECLAMACIÓN 259/2011.**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 323/2010, promovido por Leonardo Mireles Escobedo, en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra** por que precisamente el supuesto de la exoneración de la garantía es en tanto se instaura el procedimiento, en materia de impuesto predial y como consta en los documentos del cuaderno de reclamación, ya se había notificado el mandamiento de ejecución y el formal inicio de este procedimiento, por lo tanto había lugar a ceñirse al artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa para la garantía del interés fiscal.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido, a favor** de precisar los efectos de la suspensión y **en contra** de otorgarle la garantía.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior, se turna para **engrose** el expediente de Pleno 259/2011, quedando como voto particular el del ponente.

**RECLAMACION 342/2011**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 336/2010,



Tribunal de lo Administrativo

promovido por Berenice Alheli Delgado Mendoza, en contra del Director de la Unidad Departamental de Estacionamientos y Vigilantes del Propio Departamento, todos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 342/2011.

**APELACIÓN 862/2010**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 111/2009, promovido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano, en contra de la Dirección General de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Tercero Interesado: Alejandro Rangel González y otros, Tercero Coadyuvante: Carlos Carrillo Ramos, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.**

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Patricia Campos González' and another signature below it.



**APELACIÓN 186/2011**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 97/2010, promovido por Graciela Belen Sanchez Rivera, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y otra autoridad, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.**

**ORIGEN: TERCERA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 230/2011**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 250/2010, promovido por Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Tercero: Ana María Velázquez Sandoval, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: en el caso particular, el proyecto alude a una reclamación respecto de haber negado a la administradora de un régimen de condominio denominado Unidad Habitacional Mariano Otero, aquí el detalle fundamental es que en el caso concreto si hay la necesidad de ponderar el régimen de condominio, se rompen las estructuras generales y ordinarias del tema de las instituciones del derecho civil, el derecho de propiedad en el régimen de condominio no es usar, disfrutar y abusar, ahí es usar y disfrutar con las limitaciones que impone el régimen condominal, dos, es el caso de excepción donde el administrador es un apoderado general judicial sin la necesidad de cumplir con el requisito que impone el 2207 del Código Civil, es decir, que quien sea al administrador de un condómino aunque no sea abogado, esta legitimado para venir a juicio en representante del condominio, se rompe otra estructura del derecho en el contrato intuitu personae, entonces si analizamos que el caso en particular el tema es hablar sobre la legalidad o no de un negocio en un espacio abierto, de venta de tacos y atole en una unidad condominal, pues inevitablemente basta señalar que todos los bienes afectos al condominio serán administrados por el administrador, y que en este aspecto, el administrador tiene la potestad de vigilar cualquier acto en



Tribunal de lo Administrativo

que intervienga el condómino, voy a puntualizar un detalle, por que se que puede generar esto a veces cierta suspicacia jurídica, el condominio es desde la puerta de entrada hasta la pared final donde administra, manda y decide el consejo de administración y todos los negocios y les voy a decir algo que también se que va a generar suspicacia, dentro del condómino llega a tal extremo la capacidad, que aunque son gritos en silencio de facto en todos los condominios, es que el administrador para un arrendamiento, un comodato o enajenación de una unidad privativa o una unidad condominal, se requiere el consentimiento del administrador, que nadie lo haga es diferente, pero aquí esta en el Código Civil, por eso es que para mi desde luego, debe revocarse el auto por que si es parte en el juico quien administra el régimen de condómino, que nace desde luego por una disposición de mayor jerarquía que tiene que ver con la Ley de Justicia Administrativa, por que el resultado trasciende sobre la vida de la unidad habitacional.

*Patricia Campos*

*Victor Manuel Leon*

- Agotada la discusión en el presente proyecto, se somete de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por las consideraciones vertidas.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se turna para **engrose** de votos el expediente de Pleno 230/2011, quedando como voto particular el proyecto del ponente.

*[Handwritten mark]*

**RECLAMACIÓN 294/2011**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 10/2011, promovido por Jardines del Tiempo S. A. de C. V., en contra de la Dirección General de Protección Ambiental y Desarrollo de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado, y otras autoridades, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

*[Handwritten mark]*



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente de Pleno 294/2011.

#### RECLAMACIÓN 334/2011

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 26/2011, promovido por la Universidad de Guadalajara, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.

#### APELACIÓN 340/2011

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 153/2010, promovido por Moisés Figueroa López, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO



Tribunal de lo Administrativo

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Proyecto)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente de Pleno 340/2010.

**ORIGEN: CUARTA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 672/2010 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 118/2010, promovido por Aarón José Vázquez, en contra de la Comisión de Dictaminación Ventanilla Única de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Guadalajara, Jalisco, y otra autoridades, Tercero Interesado "Vertical Quality Developments Real Estate, S. de R. L. de C. V.", Tercero Coadyuvante "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Colomos Providencia A.C. y otros", Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido**, a favor de el sentido de la resolución plenaria que se propone, para considerar el carácter, la actitud y el derecho a accionar que tiene el Procurador de Desarrollo Urbano de acuerdo al vigente Código de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, a favor del acatamiento que se hace de la ejecutoria de amparo la cual marca nuevamente otro precedente en la interpretación literal de la Ley de Justicia Administrativa, donde señala que la prerrogativa de las medidas cautelares es del particular actor, sabemos que ahí autoridades actores, pero aquí además dice, no le es dable al órgano judicial responsable, hacer interpretaciones extensivas de la ley, esto se antoja correcto, si los Tribunales federales en las ejecutorias también coincidieran en esta apreciación, pero por ejemplo el artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa han sido reiterativos de que no podemos limitarnos a los supuestos estrictos contenidos en este precepto, que tenemos que admitir ampliación de demanda respecto de actos nuevos o no concluidos, pero aquí nos dicen, la medida es para el particular actor y punto, en este sentido estoy obviamente a favor, y estoy en contra de la fundamentación del proyecto que en sus primeros razonamientos a partir de la foja catorce y sucesivas, se va de filo invocando la ley de desarrollo urbano para todo, para las facultades que tienen los habitantes de una zona, para invocar las facultades del procurador de desarrollo urbano, invoca la ley de desarrollo urbano en todos los aspectos, luego en el resolutivo sigue con lo mismo y se confunde que este tema solamente versa sobre facultades del procurador para comparecer a juicio y para pedir la medida cautelar, no respecto del acto o los actos impugnados, en donde si tendríamos que ver con cuidado, cuales son las leyes que rigen, de acuerdo a su fecha de emisión, por esa parte **estoy en contra**.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor de dejar insubsistente la resolución reclamada en el amparo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Con mi voto dividido** en los mismos términos del Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En razón de lo anterior **se turna para engrose** el proyecto del expediente de Pleno 672/2010, por el voto dividido del Magistrado Horacio León Hernández y Magistrada Patricia Campos González, por la fundamentación del proyecto.



El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita a la Secretario General de Acuerdos Lic. **Virginia Martínez Gutiérrez** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando ésta, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la Secretaría General:

**6.1** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta de la **demanda de Responsabilidad Patrimonial 15/2011** interpuesto por el C. Fernando Chávez Pérez, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, la que se somete a consideración para su admisión.

- Analizada que fue la demanda, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, se determinó remitir la demanda y anexos a una Sala Unitaria, al no ser competencia del Pleno, ya que no se encuentra en el supuesto de procedencia del artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, sino en el artículo 134 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en relación al artículo 9 nueve de la Ley de Justicia Administrativa, por lo que debe substanciarse como asunto ordinaria ante la Sala Unitaria que el sistema aleatorio asigne.

**6.2** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno de los oficios 6522 y 6694 que remite el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco Licenciado Felipe Sánchez Montes de Oca, mediante los cuales comunica a este Tribunal sobre la reubicación de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Atotonilco el Alto y Zacualco de Torres, Jalisco.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de los oficios de cuenta.

**6.3** La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del oficio 3354 que remite la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, mediante el cual comunica **la admisión de la prueba testimonial** a cargo de la Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez y Berenice Elizabeth Manzano Sevilla, la que se deshoga el día **16 dieciséis de junio del año en curso a las 10:10 diez horas con diez minutos**.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.





6.4 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Licenciada Maria Teresa Cárdenas Muñoz, mediante el cual –señala la ocurso- hacer responsable a la Magistrada de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal del manejo resguardo y uso que se haga de los expedientes que se encontraban a su cargo al no haberle dado oportunidad de hacer entrega de los expedientes que resguardaba.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del escrito de cuenta.

6.5 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Licenciado Ricardo Marrón Mata, mediante el cual –señala el ocurso- hace responsable al Magistrado de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal del manejo resguardo y uso que se haga de los expedientes que se encontraban a su cargo al no haberle dado copia de la entrega de los expedientes que tenía a su cargo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del escrito de cuenta.

6.6 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Licenciado Jaime Humberto Becerra mercado, mediante el cual comunica que fue despedido injustificadamente de su trabajo como Secretario de Sala, sin que se le hubiera entregado por escrito dicho despido, sin haberle permitido hacer entrega formal de los expedientes que se encuentran pendientes de elaboración de proyecto de resolución.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del escrito de cuenta.

6.7 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del oficio 443/2011 que suscribe la Magistrada Patricia Campos González, mediante el cual solicita se le **excuse de conocer del Juicio Administrativo 171/2011**, al actualizarse en la especie la causa de impedimento prevista en el artículo 21 fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa, al encontrarse como parte el Auditor Superior del Estado y el Director General de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, quienes son autoridades demandada en diverso Juicio promovido por ella.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo voy a votar **en contra** y les voy a decir porque, porque creo que es importante conocer siempre la *ratio legis* de las cosas y sobre todo porqué la existencia de las excusas y las recusaciones en el ámbito de las cuestiones procesales, un requisito esencial para esto es, porque quiero muchisisimo a una de las partes, que me siega para poder ser



Tribunal de lo Administrativo

imparcial, le tengo tanto cariño, tanto amor, que no puedo actuar imparcialmente, o el otro extremo, lo odio tanto, porque me cae tan mal, porque le va al Atlas, lo que sea, que esa es la causa para una excusa, jurisdiccionalmente como vamos a estar negando nosotros el acceso porque estamos en una violación del acceso a la justicia, porque quiere decir entonces que quienes somos impartidores no tenemos derecho a que nos impartan justicia, y les voy a poner un ejemplo, si el día de mañana demando este mismo tema, y lo voy a hacer una demanda civil ante cualquiera de los ciento diez jueces que tiene el Consejo de la Judicatura, y sin que suene a soberbia ni a presunción, noventa de ellos fácilmente los conozco desde hace muchísimos años y algunos hasta fueron meritorios míos, quiere decir entonces que no van a conocer de mis asuntos cuando yo demanda un arrendamiento, una rescisión de compraventa, porqué, cual es la razón, cual es el interés, yo creo que el interés que tenemos nosotros como juzgadores es aplicar el derecho, por eso dicen los principios del derecho romano, darles los hechos que yo les daré el derecho, por imagínense si nos vamos a ir a ese aspecto, yo creo que los que tenemos en este ambiente casi treinta años, prácticamente te tendrías que excusar de todos los asuntos, de cien abogados voy a conocer noventa y nueve, a menos de que sí tenga un interés si me tengo que excusar, ya no voy a ser imparcial, en estas cuestiones tenemos que ser muy fríos para mi es un tema demasiado sensible, cuando menos para mi, porque yo tengo toda mi vida en este ambiente, no he tenido otra vida ajena a esto, también cuando escucho que porque yo había firmado un diploma o porque di clases en un colegio, son situaciones subjetivas, ambiguas, impresionantes, a menos de que aquí diga odio al Auditor, bueno esta bien, o lo quiero muchísimo, esa una justificación, pero no hay ninguna de estas circunstancias y por eso **estoy en contra**.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **En contra**.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor**.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **En contra**.

En uso de la voz la **Secretario General de Acuerdos**: Magistrados, son tres votos en contra y un voto a favor. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Vista la votación y toda vez que la solicitud respectiva no contó con la mayoría de votos que se requieren para su aprobación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de este Tribunal, **NO SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO**, lo anterior toda vez que no se advierte que se vea afectada la imparcialidad o la independencia de criterio de la Magistrada **PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ**, en consecuencia, se ordena la devolución de los autos originales y sus anexos que remitió como adjuntos al oficio 443/2011 para que en actuaciones de la Quinta Sala Unitaria, en el Juicio Administrativo 171/2011, se deje insubsistente el auto de fecha 9 nueve de junio del año 2011 dos mil once, relativo a la excusa de referencia y se continúe el asunto por las subsecuentes etapas procesales.



Tribunal de lo Administrativo

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

**6.8** En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo nada más saber si ya están presentados la entrega física y estadística de lo que tiene que ver con el tema de las Segunda Sala, porque nuestra principal función es precisamente lo que dije hace un rato, ser imparciales y tener cuidado con esa área que esta parcialmente cubierta porque es lógico entender que no por ausencia de deseos y de ímpetus sino porque también la condición humana tiene limites, no es lo mismo atender una Sala que dos y pues ver que es lo que está sucediendo con eso, en tal virtud, a mi lo que mi inquieta es que las personas que integran esa Sala en qué actividad se encuentran y una cosa es que se acordó que si mal no recuerdo que también tiene que ver con el tema del acta que se voto hacer rato, si el acuerdo que tuvimos fue que no se le turnaran demandas, yo recuerdo que fue nada más en tanto no hubiera un Magistrado responsable de la Sala y si ya lo hay, entonces el turno de las demandas y de los recursos tienen que repartir por igual, porque no hay ninguna justificación para que deje de turnarse recursos porque hay una persona que percibe un salario igual que los relatores que aquí tenemos de Pleno que dedican veinte horas del día en su trabajo, sábados y domingos, días festivos y que no veo ninguna razón para que no este en esa situación a quien le compete porque yo en lo que sí voy a expresar de manera categórica mi situación porque basta ver la estadística de esa Ponencia para ver que fue la Ponencia que más sentencias se fueron para engrose, las más cuestionados jurídicamente en todos los aspectos y que yo no estaría a favor incluso de que continuara esa persona prestando sus servicios en este Tribunal, porque la principal virtud de quien presta sus servicios aquí es que debe ser abogado, debe de conocer el derecho y debe dominarlo, entonces, sí la situaciones está así por responsabilidad de nosotros sin anticiparla, ahí que pudiera haber inevitablemente que en este tema no hay un Magistrado ahí que no quieren, y si no quieren, entonces los que están a favor de que quede esta situación así en una potestad de esa independencia que tiene este Tribunal para designar Magistrado suplente, yo estaría favor de que ya designáramos al Magistrado Suplente y que atendiera la Sala a quien debe de ser para que el trabajo no se rezague, porque por un lado nos interesa que no haya rezago y por otro lado en caminamos muchos actos tendientes a rezagar al Tribunal, yo en ese tema no estaría de acuerdo en que teniendo el mismo personal esa Sala no esté recibiendo demandas y no este recibiendo recursos, debe recibir demandas y recursos como cualquier Sala o designar al suplente de una vez por todas.

- Sometida a votación la moción del Magistrado Armando García Estrada, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno. Gírese oficio a la Dirección de Informática para el debido cumplimiento.

**6.9** En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Para no rezagar y no violentar el 17 Constitucional, designar al Magistrado suplente para que atienda la Segunda Sala. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se somete a consideración la moción del Magistrado Armando García Estrada, en el sentido de designar Magistrado Suplente, nos toma la votación Ciudadana Secretario:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor.**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor:**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **En contra.**

En uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, Magistrado Presidente mi voto a favor es hasta en tanto el Congreso designa nuevo Magistrado no se si esa connotación se le esté dando a la votación o sea diferente. Interviene el **Magistrado Presidente:** No, fue en general, lo que dijo el Magistrado Armando García Estrada, fue simplemente para que llame a un suplente, pero no se dijo que hasta tanto el Congreso nombrara a otro. Eso no fue lo que se dijo. **Horacio León Hernández:**

Para este ejercicio. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** Es para cubrir los tres años ocho meses, que le restaban al Magistrado Eleuterio Valencia. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:**

Creo que yo lo plantearía de la siguiente manera, los temas que se rigen nuestra Ley interna, como ya están establecidos en un ejercicio formal o materialmente legislativo no se someten a votación, entonces simplemente quiero solicitar al Presidente que en términos del artículo 63 haga la propuesta para votarla, nada mas, no estar votando si llamamos o no porque el Reglamento dice que ante la ausencia debemos llamar, yo pediría que más bien, a propuesta el Presidente y ya nosotros votaremos la persona de quien o no, eso ya depende del voto, pero no lo que ya está en el Reglamento volverlo a votar. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:**

Más sin embargo es una propuesta del Magistrado Armando no es una propuesta de su servidor, lo sometí a votación así tal cual, inclusive me corrigieron en la propuesta que eran varias propuestas y se separaron, entonces, lo hice de tal forma. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:**

Si, en que fue en acatamiento a esa petición, estoy de acuerdo, nada más yo quisiera poner a consideración de los señores Magistrados eso, este señalamiento. Interviene el **Magistrado Presidente:** Alguien que quiera hacer uso de la voz en relación a lo que manifiesta el Magistrado Horacio León Hernández? Entonces Ciudadana Secretario continua con la votación? En uso de la voz la **Secretario General de Acuerdos:**

El Magistrado Horacio León Hernández votó a favor de la propuesta del Magistrado Armando García Estrada, voto en contra el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:**

Como en contra si voto a favor. Continua en el uso de la voz la **Secretario General de Acuerdos:** vota en contra el Magistrado Alberto Barba Gómez y falta la Magistrada Patricia Campos. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González:**

Yo voy a vota a favor de que se nombre el Magistrado Suplente y para adherirme a la cuestión señalada por el Congreso del Estado en el sentido de que el retiro del Magistrado Eleuterio Valencia, se trató de una separación definitiva del cargo y por lo tanto se surte la correspondiente vacante, entonces al haber quedado sin efectos el nombramiento que se le había otorgado al Magistrado Eleuterio Valencia, efectivamente es una temporalidad a la que se le debe conocer la suplencia hasta en tanto se nombre a un Magistrado que sea designado por el Congreso del Estado. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:**

El Magistrado Víctor es en los mismo términos? En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa:** Es en los mismos términos. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:**

Nos da la cuenta entonces. En uso de la voz la **Secretario**



**General de Acuerdos:** a favor de la propuesta el Magistrado Horacio León Hernández y el Magistrado Armando García Estrada, sería el voto en contra de usted, y sería un voto distinto de la Magistrada Patricia Campos González y de Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, en el sentido de que se mande llamar a un Magistrado Suplente hasta en tanto se nombre al definitivo por parte del Congreso del Estado. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Más sin embargo la razón de mi voto en contra es porque es una vacante y es facultad exclusiva del Congreso designar al Magistrado Propietario de esa vacante. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** No hay que jugar con la lógica, haciendo cosas ilógicas, la propuesta del Magistrado Armando, de la cual tengo mi voto a favor, es la que el Presidente ponderó en la mesa del Pleno, es si nombra suplente sin más limitación como lo establece el Reglamento que cubría a esa ausencia de más de dos meses, por lo tanto, si hay otra moción para que sea nada más por el tiempo que el Congreso llame, esos son votos en contra, nada más hay votos a favor y en contra en este asunto y son votos en contra a la moción presentada por el Presidente y dos a favor. En uso de la voz la **Secretario General de Acuerdos:** en la propuesta tiene dos votos a favor y tres votos en contra. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** No porque están a favor de designar suplente, la única diferenciación del sentido del voto es la temporalidad que hay dos que opinan en el sentido de que debe de ser hasta que la corona del Rey lo ordene, perdón el honorable Congreso o el titular del Ejecutivo y la otra es la autoridad y autonomía absoluta que esta consagrada en los principios de justicia de la Constitución Política de México y de la del Estado, de la soberanía del Poder Judicial de designar nosotros al suplente, porque entonces va a surgir entonces el tema de que va a haber, va a entrar por un propietario un propietario y los suplentes entonces para que existieron Constitucionalmente, entonces, es nada más la diferencia el tiempo, están a favor de que haya suplente, la diferenciación estriba nada más en el tiempo, pero tiene que designarse suplente, ya nada más que se vote después porqué temporalidad. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Están de acuerdo? Entonces son cuatro votos a favor y uno en contra. Entonces con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción II de la Constitución que es una facultad exclusiva del Congreso, o el artículo correspondiente a las facultades del Congreso por la Constitución en donde dice que el Congreso deberá nombrar en caso de baja, habla de la vacante, entonces queda **aprobado por mayoría de votos**, y ahora por la temporalidad. Cual es la propuesta de la temporalidad? En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** La suplencia es por el tiempo que le resta al Magistrado que va a ser suplido. En uso de a voz el **Magistrado Presidente:** Propone el Magistrado Armando, que la suplencia sea por la temporalidad del resto que le corresponde al Magistrado que deba de suplir, es decir, por el resto del nombramiento. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** aunque sean mas años?. Contesta el **Magistrado Presidente:** Sí, el nombramiento de Magistrado Eleuterio es por diez años. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** pero cuando inició sus efectos desde el 4 de febrero del 2005, le faltaban tres años ocho meses. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** nuestro nombramiento es hasta el 2014. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** pero eso nada tiene que ver, por eso la suplencia es de un magistrado que tenia diez años, la suplencia no dice, tienen que ser nomas los de siete no los de diez años. En uso de a voz el **Magistrado**



Tribunal  
de lo Administrativo

**Presidente:** Entonces se somete a votación la propuesta del Magistrado Armando García Estrada.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **a favor** de la propuesta del Magistrado Armando García Estrada.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **En contra** de la temporalidad de la suplencia.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA: **A favor de mi propuesta.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: **en contra** de la temporalidad de la suplencia.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **en contra** del nombramiento y por consecuencia también de la temporalidad, estoy en contra y que se asiente también, repito es una vacancia.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior **no se aprueba la temporalidad** de la suplencia propuesta por el Magistrado Armando García Estrada.

**6.10** En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González:** para que la temporalidad del Magistrado que se designe a ocupar la Segunda Sala, sea hasta en tanto se nombre titular por el Congreso del Estado de la persona que va a cumplir la vacancia. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se somete a consideración de los integrantes de este Pleno la moción de la Magistrada Patricia Campos González, Ciudadana Secretario nos toma la votación:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **En contra.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **En contra,** porque la propuesta no señala el fundamento Constitucional, menos el reglamentario que establezca la potestad de uno de los poderes del Estado para designar al Magistrado suplente del Tribunal de lo Administrativo, primero porque conforme al artículo 56 y 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley garantiza la independencia del poder judicial, los tribunales del poder judicial, resolverán con plenitud todas sus controversias en el ámbito de su competencia, este es un caso de excepción, donde efectivamente conforme al artículo 63 que con toda claridad, precisión, objetividad, cita, que hay dos clases de ausencias, que pueden generarse en el Tribunal de lo Administrativo, una que no es superior a los dos meses, la suplencia de ese Magistrado, se da conforme a un rol implementado en decisión plenaria, la otra ausencia que es sinónimo de vacancia, de que se retiro, de que se fue, de que ya no esta, de que hay ausencia física y vacancia física, de que hay vacancia y ausencia jurídica, es el párrafo segundo, donde señala con toda precisión que todas las ausencias que excedan de dos meses, a propuesta del Presidente del Tribunal se llamara a integrar a la Sala al Magistrado suplente que se proponga, es la hipótesis clara, precisa que no admite ninguna interpretación confusa, ni menos condicionada a energías externas al poder judicial y menos a



Tribunal  
de lo Administrativo

este Pleno, la situación es que en este caso, es claro también que dentro de lo que establece el reglamento de nosotros, de este Tribunal, también en el artículo 41 dentro de las potestades de la Presidencia es designar también al Magistrado suplente, si no estuviera esta situación debidamente regulada, reglamentada, en tantos artículos del reglamento, pues no existiría esta potestad, y esto se ratifica, se patentiza, en cuales son las atribuciones de este Pleno, designar al Magistrado suplente que también esta previsto en el artículo 11, yo nada mas diría que para llegar a la votación de esta propuesta, para que sea el Congreso el que designe, que fundamento, que principio, que base hay jurídica porque los abogados resolvemos jurídicamente, cual existe, insisto, estamos en un caso de excepción a la norma general, porque aquí nosotros no hicimos una convocatoria de Magistrados, nosotros no hicimos un escrutinio, y desde luego que ese escrutinio y esa convocatoria se cumplió en la que nosotros la vivimos, que fuimos insaculados, seis propietarios, seis suplentes, controversia constitucional dijo, de los seis propietarios uno no, se ratifico a uno de la anterior integración que es el que esta ausente y se confirmo el dictamen del Congreso donde designada Magistrados propietarios y suplentes, que significa esto, que desde el ámbito del mas alto Tribunal de este país, fuimos designados y fueron ratificados en ese tema, el dictamen donde estaban incluidos los suplentes que significa, que entonces la figura de la ausencia, vacancia, que no esta, que no vino, que ya no viene, se suple, con el suplente, yo no sabia que el propietario se suple con un propietarios, porque entonces la pinta, la justificación de la creación de esa figura, porque incluso en la exposición de motivos se habla también de la existencia de una Sala auxiliar en el Tribunal Administrativo, y que las ausencias de ese Magistrado de la Sala auxiliar será suplida por un suplente, por eso nació esa figura, que no tenemos la claridad y la transparencia de la ley electoral en la figura de la suplencia, ha eso no fue responsabilidad de nosotros, fue de los anteriores integrantes que no crearon el reglamento, como debió de haberlo hecho un abogado que domine el derecho, y yo de eso no soy responsable sino a partir del 7 de marzo del 2007, y hoy esta responsabilidad que es intensa, pues yo entiendo que aquí el dilema es muy claro, no todo el mundo tiene la conciencia libre para actuar y para tomar sus decisiones como Magistrados Constitucionales y por eso estas diferencias que tenemos en el ámbito del Pleno, entonces me gustaría escuchar la justificación Constitucional para que el suplente lo designe el Congreso.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: **A favor de mi propuesta.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **En contra.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: tampoco se aprueba esta propuesta.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: esa votación también es en contra de la lógica, con la lógica, para llegar a la lógica, es como decir, estamos negando, para negar lo negado, el voto que cuenta aquí es nada mas, el de la moción que se establece de quien estamos a favor de la suplencia, quien se excluyo de inicio, aquí ya no trasciende su voto, ni es cualitativo, ni cuantitativo. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: el derecho de emitir el voto, en cada uno de los argumentos que se sometan a consideración es inviolable,



Tribunal  
de lo Administrativo

inviolable. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: no yo no digo que no lo sea, simplemente que es un tema que no convoca, porque no forma parte de la postura que se adopto en el criterio, así de sencillo, pues esta es una cuestión de lógica, o si no imaginense esto se llama en el trus, en el fideicomiso, el voto del bloqueo. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: yo les propongo que se trate el asunto en una Sesión privada.

**6.11** En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Nada más para dar cuenta al Pleno del acta circunstanciada que levantó la secretario de Sala de donde soy Presidenta, respecto de los expedientes que quedaron pendientes de la licenciada María Teresa Cárdenas Muñoz, de la cual les entregaré copia a cada uno de ustedes.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:10 quince horas con 10 diez minutos, del día 15 quince de junio del presente año**, se dio por concluida la Sesión, convocando la Presidencia a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria a celebrarse el día miércoles 22 veintidós de junio del año 2011 dos mil once, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión de la Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

The block contains several handwritten signatures in black ink. At the top left, there is a signature that appears to be 'Armando García Estrada' with the number '10' written below it. To its right is a signature that appears to be 'Patricia Campos González'. Below these, there are several other signatures, including one that is very large and stylized, and another that is more compact and scribbled. The signatures are written over a horizontal line that spans the width of the text above.